

vil, por ser innecesarios una vez adoptado el nuevo sistema de notificaciones, que se encontrará explicado en la Exposicion de motivos del Código de Procedimientos civiles, suscrita por el Sr. Lic. D. José M. Lozano. Como se extiende la jurisdiccion de los jueces correccionales á casos de que ahora no están conociendo, y desde hoy se observa que con esta nueva clase de jueces ha disminuido el quehacer de los Juzgados de Instruccion (que en adelante se nombrarán *de lo criminal*), se han suprimido dos de estos Juzgados. Por una razon análoga se suprime uno de lo civil, habiéndose facultado á los jueces menores, á fin de darles más dignidad y por otras razones de conveniencia pública, para conocer de juicios verbales hasta de 500 pesos.

El territorio jurisdiccional de los jueces menores foráneos se ha fijado con esmero, y se ha deslindado cuidadosamente su jurisdiccion en concurrencia con la de los jueces de paz.

En la Baja California se establece un Tribunal superior unitario, desapareciendo así la necesidad que hoy existe de ocurrir para las segundas instancias á los jueces de Distrito federales de Sinaloa y Sonora. En dicho Territorio se organizan ahora los tribunales bajo el pié que lo exigen los nuevos Códigos de procedimientos, cuyas disposiciones en todas materias se acomodan en ellos mismos á las circunstancias que distinguen aquella porcion de la República.

Hay en esa ley una novedad importante, que si bien reglamentada en el Código de Procedimientos penales, olvidé mencionarla al ocuparme de éste. Me refiero á la creacion de dos plazas de peritos médico-legistas, dependientes de la Secretaría de Justicia, y que serán los que hagan los reconocimientos y calificaciones científicas, dando las esencias de las lesiones y demas certificados que se exigen en los procesos, en lugar de los médicos de cárceles que hoy desempeñan esas funciones, y que, por motivos que no pueden echárseles en cara, no lo hacen satisfactoriamente. Estos últimos quedarán encargados solamente de la curacion de los presos en las cárceles, como lo están de

dirigir la curacion de los mismos y de los demas enfermos en los hospitales, los médicos de éstos.

La institucion de los peritos médico-legistas se completa con la ereccion de un Consejo médico-legal, compuesto de tres distinguidos profesores de ciencias médicas, que, sin gravar el tesoro más que con sus honorarios en los casos en que den su opinion, servirán de consultores siempre que se ofrezca una duda por la discrepancia de los peritos, ó por la extraordinaria gravedad de la cuestion que se ventile.

La planta de sueldos con que concluye la ley, á pesar de las mejoras, siempre dispendiosas, que introduce en la administracion de justicia, no excede en mucho á la que ahora está cubriendo el Erario, y es casi igual á la aprobada por el Congreso en el presupuesto del año fiscal de 1878 á 1879, en cuyo trascurso se creyó que pudiera ponerse en vigor la misma organizacion sustancialmente que ahora se da á los tribunales. En efecto, los gastos de la administracion de justicia del Distrito federal y la Baja California aprobados para aquel año, eran de \$401,274, y los que sanciona la nueva ley son de \$401,564; si bien es cierto que el periódico llamado *Notificador* puede costar anualmente hasta quince mil pesos, sin deducir lo que produzcan las suscripciones; por lo que en realidad habrá poca diferencia en el importe de unos y otros gastos. Se han aumentado algunos sueldos, por ser así conveniente á la independencia y dignidad de los que los obtienen; consistiendo las economías en la supresion ya referida de ciertos empleos, innecesarios en virtud del nuevo orden establecido.

Hechas las explicaciones que anteceden, solo me resta suplicar á vds., CC. Secretarios, se sirvan dar cuenta de la presente exposicion á la honorable Cámara á que pertenecen. De sus ilustrados miembros me prometo que recibirán con indulgencia los trabajos que adjuntos les envío, seguros de que las imperfecciones que envuelvan, no han dependido de falta de celo por corresponder á la confianza del Legis-

lador, y de que en empresa tan ardua como formar ó corregir códigos de procedimientos, dando la organizacion conveniente á los tribunales, solo el trascurso de largo tiempo con un estudio no interrumpido, ha de ser garantía de perfeccion, y eso hasta donde la humana insuficiencia puede alcanzarla.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre de 1880.

IGNACIO MARISCAL.

CÓDIGO

DE

PROCEDIMIENTOS PENALES

COPIA DE LA EDICION OFICIAL,
HABIÉNDOSE CORREGIDO LAS ERRATAS QUE AQUELLA CONSIGNÓ.



CA. 4228,

MÉXICO

IMPRESA DE FRANCISCO DIAZ DE LEON

CALLE DE LERDO NUMERO 3.

1880